



Resolución de Consejo Directivo mediante la cual se aprueba el Precio a Nivel Generación, aplicable a partir del 01 de mayo de 2025 hasta el 03 de agosto de 2025

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 63-2025-OS/CD

Lima, 24 de abril de 2025

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 29 de la Ley N° 28832, Ley para asegurar el desarrollo eficiente de la Generación Eléctrica ("Ley N° 28832"), se creó el Precio a Nivel Generación a ser aplicado a los consumidores finales de electricidad del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional ("SEIN") sujetos a regulación de precios por la energía o potencia que consumen. Dicho precio, en general, es calculado como el promedio ponderado de los precios de los contratos sin licitación y de los contratos resultantes de licitaciones;

Que, en el citado artículo se dispuso un mecanismo de compensación entre Usuarios Regulados del SEIN, con la finalidad de que el Precio a Nivel Generación sea único, excepto por las pérdidas y la congestión de los sistemas de transmisión;

Que, mediante Decreto Supremo N° 019-2007-EM se aprobó el "Reglamento del Mecanismo de Compensación entre los Usuarios Regulados del SEIN" ("Reglamento"), en cuyo numeral 2.3 se dispone que Osinergmin apruebe los procedimientos para calcular el Precio a Nivel Generación y determinar el programa de transferencias del mecanismo de compensación entre empresas aportantes y receptoras;

Que, mediante Resolución N° 084-2018-OS/CD se dispuso la publicación del Texto Único Ordenado de la Norma "Precios a Nivel Generación y Mecanismo de Compensación entre Usuarios Regulados" ("TUO del PNG"), aprobada mediante Resolución N° 180-2007-OS/CD, el cual contiene el procedimiento de aplicación para la determinación del precio y para el funcionamiento del indicado mecanismo;

Que, mediante Resolución N° 117-2023-OS/CD, se incorporó una Disposición Complementaria Final y el Anexo 3 en la Norma "Precios a Nivel Generación y Mecanismo de Compensación entre Usuarios Regulados", en concordancia con la modificación de la Norma de Opciones Tarifarias, realizada mediante la Resolución N° 116-2023-OS/CD, en la que se incorporó la opción tarifaria BT5-I (tres energías - Sistema de Medición Inteligente) a la lista de las opciones tarifarias; correspondiendo por tanto, la incorporación de los precios de energía en tres bloques en la aprobación del Precio a Nivel Generación;

Que, conforme al TUO del PNG, trimestralmente se calcula el Precio a Nivel Generación y se dispone que las transferencias entre empresas aportantes y receptoras se determinan mensualmente a través de comunicados de la Gerencia de Regulación de Tarifas publicados en la web institucional de Osinergmin, producto de los reportes dentro del periodo de cálculo. En caso se adviertan saldos no cubiertos por las transferencias ordenadas, se realiza una actualización del Precio a Nivel de Generación que refleje dichas diferencias en el siguiente trimestre, a fin de saldarlas con el nuevo precio aprobado;

Que, las transferencias correspondientes a los saldos ejecutados acumulados del respectivo trimestre (programa de transferencias entre aportantes y receptores), a que se refiere el artículo 29 de la Ley N° 28832 y el artículo 3.2 del Reglamento, fue detallado mediante los Comunicados N° 008-2025-GRT, N° 011-2025-GRT y N° 015-2025-GRT, en aplicación del numeral 4.2 del TUO del PNG;

Que, con Resolución N° 048-2025-OS/CD, se fijaron los Precios en Barra para el periodo mayo 2025 - abril 2026, disponiéndose en su artículo 5 que los precios máximos a partir de los cuales se determinarán los nuevos pliegos aplicables a las empresas distribuidoras del SEIN se calcularán sobre la base del Precio a Nivel

de Generación, de conformidad con lo establecido por el artículo 63 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, mediante Resolución N° 010-2025-OS/CD se calculó el Precio a Nivel Generación aplicable al trimestre febrero - abril 2025, correspondiendo en esta oportunidad aprobar y publicar, de acuerdo con el artículo 4 del Reglamento, el Precio a Nivel Generación aplicable para el siguiente trimestre comprendido entre el 01 de mayo de 2025 al 03 de agosto de 2025;

Que, todo beneficio adicional pactado en el marco de un contrato de suministro, está siendo considerado (como beneficio económico compartido) a efectos del cálculo del Precio a Nivel Generación y aplicación del Mecanismo de Compensación entre Usuarios Regulados, al amparo de lo establecido en el artículo 29.1 de la Ley N° 28832, tal como ha sido desarrollado en los pronunciamientos previos de Osinergmin sobre la materia;

Que, se han expedido el Informe Técnico N° 273-2025-GRT y el Informe Legal N° 039-2025-GRT, elaborados por la División de Generación y Transmisión Eléctrica y la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas, respectivamente, los cuales forman parte integrante de la presente resolución y complementan la motivación que sustenta la decisión del Consejo Directivo de Osinergmin, cumpliéndose de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; en el Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado con Decreto Supremo N° 010-2016-PCM; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; en la Ley N° 28832, Ley para asegurar el desarrollo eficiente de la Generación Eléctrica; en el Reglamento del Mecanismo de Compensación entre los Usuarios Regulados del SEIN aprobado por Decreto Supremo N° 019-2007-EM y, en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como en sus normas modificatorias y complementarias; y

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo del Osinergmin en su Sesión N° 10-2025, de fecha 24 de abril de 2025.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Precio a Nivel Generación en las Subestaciones Base (o Barras de Referencia de Generación) para la determinación de las tarifas máximas a los Usuarios Regulados del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional, aplicables para el siguiente trimestre, a partir del 01 de mayo de 2025 hasta el 03 de agosto de 2025.

1.1 PRECIO A NIVEL GENERACIÓN EN BARRAS DE REFERENCIA DE GENERACIÓN

Cuadro N° 1

Subestaciones Base	Tensión kV	PPN S/ /kW-mes	PENP ctm. S/ /kWh	PENF ctm. S/ /kWh
SISTEMA ELÉCTRICO INTERCONECTADO NACIONAL (SEIN)				
Zorritos	220	28,40	30,00	25,16
Talara	220	28,40	29,83	25,04
Valle Chira	220	28,40	29,81	25,01
Piura Oeste	220	28,40	29,75	24,97
Chiclayo Oeste	220	28,40	29,52	24,76
Carhuaquero	220	28,40	29,18	24,49
Carhuaquero	138	28,40	29,19	24,48
Cutervo	138	28,40	29,60	24,74

Subestaciones Base	Tensión kV	PPN S/ /kW-mes	PENP ctm. S/ /kWh	PENF ctm. S/ /kWh
Jaen	138	28,40	29,96	25,09
Guadalupe	220	28,40	29,40	24,68
Guadalupe	60	28,40	29,44	24,72
Cajamarca	220	28,40	29,14	24,46
Trujillo Norte	220	28,40	29,22	24,54
Chimbote 1	220	28,40	28,98	24,36
Chimbote 1	138	28,40	29,03	24,40
Paramonga Nueva	220	28,40	28,45	23,94
Paramonga Nueva	138	28,40	28,39	23,91
Paramonga Existente	138	28,40	28,25	23,83
Medio Mundo	220	28,40	28,41	23,90
Huacho	220	28,40	28,35	23,86
Zapallal	220	28,40	28,33	23,73
Ventanilla	220	28,40	28,40	23,79
Lima	220	28,40	28,43	23,80
Cantera	220	28,40	27,93	23,47
Chilca	220	28,40	27,74	23,28
Independencia	220	28,40	27,98	23,56
Ica	220	28,40	28,00	23,56
Marcona	220	28,40	28,43	23,75
Chincha Nueva	220	28,40	28,00	23,57
Nazca Nueva	220	28,40	28,29	23,68
Chiribamba	220	28,40	27,86	23,39
Mantaro	220	28,40	27,60	23,12
Huayucachi	220	28,40	27,78	23,25
Pachachaca	220	28,40	27,94	23,42
Pomacocha	220	28,40	27,96	23,44
Huancavelica	220	28,40	27,74	23,26
Callahuanca	220	28,40	28,06	23,52
Cajamarquilla	220	28,40	28,29	23,70
Huallanca	138	28,40	28,44	23,92
Vizcarra	220	28,40	28,42	23,86
Tingo María	220	28,40	28,77	24,09
Aguaytia	220	28,40	28,91	24,20
Aguaytia	138	28,40	28,99	24,26
Aguaytia	22,9	28,40	28,96	24,23
Pucallpa	138	28,40	29,67	24,73
Pucallpa	60	28,40	29,71	24,74
Aucayacu	138	28,40	29,20	24,45
Tocache	138	28,40	29,51	24,72
Tingo María	138	28,40	28,82	24,12
Huánuco	138	28,40	28,65	23,92
Paragsha II	138	28,40	27,93	23,44
Paragsha	220	28,40	27,86	23,39
Yaupi	138	28,40	27,41	23,04
Yuncan	138	28,40	27,58	23,17
Yuncan	220	28,40	27,66	23,23
Oroya Nueva	220	28,40	27,89	23,40
Oroya Nueva	138	28,40	27,71	23,28
Oroya Nueva	50	28,40	27,80	23,34
Carhuamayo	138	28,40	27,77	23,31
Carhuamayo Nueva	220	28,40	27,81	23,35
Caripa	138	28,40	27,60	23,18
Desierto	220	28,40	27,98	23,54
Condorcocha	138	28,40	27,62	23,19
Condorcocha	44	28,40	27,62	23,19
Machupicchu	138	28,40	28,08	23,35
Cachimayo	138	28,40	28,98	24,05
Cusco	138	28,40	29,09	24,11
Combapata	138	28,40	29,48	24,39
Tintaya	138	28,40	29,75	24,64
Ayaviri	138	28,40	29,42	24,33
Azángaro	138	28,40	29,22	24,16

Subestaciones Base	Tensión kV	PPN S/ /kW-mes	PENP ctm. S/ /kWh	PENF ctm. S/ /kWh
San Gabán	138	28,40	27,88	23,06
Mazuco	138	28,40	28,57	23,37
Puerto Maldonado	138	28,40	30,38	23,71
Juliaca	138	28,40	29,48	24,34
Puno	138	28,40	29,47	24,34
Puno	220	28,40	29,43	24,31
Callalli	138	28,40	29,71	24,62
Santuario	138	28,40	29,36	24,34
Arequipa	138	28,40	29,34	24,30
Socabaya	220	28,40	29,30	24,27
Cerro Verde	138	28,40	29,44	24,32
Repartición	138	28,40	29,64	24,30
Mollendo	138	28,40	29,82	24,43
Moquegua	220	28,40	29,33	24,26
Moquegua	138	28,40	29,36	24,29
Ilo ELS	138	28,40	29,64	24,50
Botiflaca	138	28,40	29,55	24,44
Toquepala	138	28,40	29,59	24,48
Aricota	138	28,40	29,41	24,42
Aricota	66	28,40	29,32	24,40
Tacna (Los Héroes)	220	28,40	29,44	24,31
Tacna (Los Héroes)	66	28,40	29,54	24,36
La Nina	220	28,40	29,46	24,73
Cotaruse	220	28,40	28,61	23,80
Carabayllo	220	28,40	28,27	23,68
La Ramada	220	28,40	28,85	24,24
Lomera	220	28,40	28,36	23,80
Asia	220	28,40	27,81	23,35
Alto Praderas	220	28,40	27,92	23,42
La Planicie	220	28,40	28,34	23,72
Belaunde	138	28,40	29,74	24,87
Tintaya Nueva	220	28,40	29,67	24,56
Cáclic	220	28,40	29,54	24,73

Donde:

- PPN : Precio a Nivel Generación de la Potencia de Punta
PENP : Precio a Nivel Generación de la Energía en Horas de Punta
PENF : Precio a Nivel Generación de la Energía en Horas Fuera de Punta

1.2 PRECIO A NIVEL GENERACIÓN EN BARRAS DIFERENTES A LAS SEÑALADAS EN EL NUMERAL 1.1

El Precio a Nivel Generación de la energía (en Horas de Punta y Fuera de Punta) para barras diferentes a las señaladas en el numeral 1.1 resulta de multiplicar los Precios a Nivel Generación de la energía en una Subestación de Referencia por el respectivo Factor Nodal de Energía.

El Precio a Nivel Generación de la Potencia para tales barras resulta de multiplicar los Precios a Nivel Generación de la Potencia de Punta en la Subestación de Referencia por el respectivo Factor de Pérdidas de Potencia.

Se define:

- PENP1 = PENP0 X FNE(1)
PENF1 = PENF0 X FNE (2)
PPN1 = PPN0 X FPP (3)

Donde:

- PENP0 : Precio a Nivel Generación de la Energía en Horas de Punta, definido.
PENF0 : Precio a Nivel Generación de la Energía en Horas Fuera de Punta, definido.
PPN0 : Precio a Nivel Generación de la Potencia de Punta, definido.
PENP1 : Precio a Nivel Generación de la Energía en Horas de Punta, por determinar.
PENF1 : Precio a Nivel Generación de la Energía en Horas Fuera de Punta, por determinar.



PPN1 : Precio a Nivel Generación de la Potencia de Punta, por determinar.
FNE : Factor Nodal de Energía.
FPP : Factor de Pérdidas de Potencia.

Artículo 2.- Aprobar los precios de energía en tres bloques para la aplicación de la Opción Tarifaria BT5-I, según lo dispuesto en la Norma “Opciones Tarifarias y Condiciones de Aplicación de las Tarifas a Usuario Final”, aprobada con Resolución N° 206- 2013-OS/CD y sus modificatorias, a partir del 01 de mayo de 2025 hasta el 03 de agosto de 2025.

Cuadro N° 2

Subestaciones Base	Tensión kV	PPN S/ /kW- mes	PENP ctm. S/ / kWh	PENFM ctm. S/ / kWh	PENFB ctm. S/ / kWh
SISTEMA ELÉCTRICO INTERCONECTADO NACIONAL (SEIN)					
Zorritos	220	28,49	30,00	25,17	25,19
Talara	220	28,49	29,83	25,02	25,06
Valle Chira	220	28,49	29,81	25,00	25,03
Piura Oeste	220	28,49	29,75	24,95	24,99
Chiclayo Oeste	220	28,49	29,52	24,75	24,77
Carhuaquero	220	28,49	29,18	24,46	24,49
Carhuaquero	138	28,49	29,19	24,46	24,48
Cutervo	138	28,49	29,60	24,82	24,75
Jaén	138	28,49	29,96	25,13	25,11
Guadalupe	220	28,49	29,40	24,65	24,69
Guadalupe	60	28,49	29,44	24,69	24,73
Cajamarca	220	28,49	29,14	24,43	24,46
Trujillo Norte	220	28,49	29,22	24,49	24,55
Chimbote 1	220	28,49	28,98	24,29	24,36
Chimbote 1	138	28,49	29,03	24,33	24,39
Paramonga Nueva	220	28,49	28,45	23,83	23,92
Paramonga Nueva	138	28,49	28,39	23,78	23,89
Paramonga Existente	138	28,49	28,25	23,66	23,81
Medio Mundo	220	28,49	28,41	23,79	23,88
Huacho	220	28,49	28,35	23,74	23,83
Zapallal	220	28,49	28,33	23,72	23,71
Ventanilla	220	28,49	28,40	23,78	23,77
Lima	220	28,49	28,43	23,81	23,78
Cantera	220	28,49	27,93	23,38	23,43
Chilca	220	28,49	27,74	23,21	23,24
Independencia	220	28,49	27,98	23,43	23,53
Ica	220	28,49	28,00	23,44	23,53
Marcona	220	28,49	28,43	23,81	23,73
Chincha Nueva	220	28,49	28,00	23,44	23,54
Nazca Nueva	220	28,49	28,29	23,69	23,66
Chiribamba	220	28,49	27,86	23,32	23,35
Mantaro	220	28,49	27,60	23,09	23,07
Huayucachi	220	28,49	27,78	23,25	23,21
Pachachaca	220	28,49	27,94	23,39	23,39
Pomacocha	220	28,49	27,96	23,40	23,40
Huancavelica	220	28,49	27,74	23,22	23,22
Callahuanca	220	28,49	28,06	23,49	23,49
Cajamarquilla	220	28,49	28,29	23,69	23,68
Huallanca	138	28,49	28,44	23,82	23,90
Vizcarra	220	28,49	28,42	23,80	23,84
Tingo María	220	28,49	28,77	24,11	24,08
Aguyaytia	220	28,49	28,91	24,22	24,19
Aguyaytia	138	28,49	28,99	24,29	24,25
Aguyaytia	22,9	28,49	28,96	24,27	24,22
Pucallpa	138	28,49	29,67	24,88	24,74
Pucallpa	60	28,49	29,71	24,91	24,75
Aucayacu	138	28,49	29,20	24,47	24,45
Tocache	138	28,49	29,51	24,74	24,73
Tingo María	138	28,49	28,82	24,15	24,11

Subestaciones Base	Tensión kV	PPN S/ /kW- mes	PENP ctm. S/ / kWh	PENFM ctm. S/ / kWh	PENFB ctm. S/ / kWh
Huánuco	138	28,49	28,65	24,00	23,91
Paragsha II	138	28,49	27,93	23,38	23,40
Paragsha	220	28,49	27,86	23,32	23,35
Yaupi	138	28,49	27,41	22,93	22,99
Yuncan	138	28,49	27,58	23,08	23,13
Yuncan	220	28,49	27,66	23,15	23,19
Oroya Nueva	220	28,49	27,89	23,35	23,36
Oroya Nueva	138	28,49	27,71	23,19	23,24
Oroya Nueva	50	28,49	27,80	23,26	23,30
Carhuamayo	138	28,49	27,77	23,24	23,27
Carhuamayo Nueva	220	28,49	27,81	23,28	23,31
Caripa	138	28,49	27,60	23,10	23,13
Desierto	220	28,49	27,98	23,42	23,51
Condorcocha	138	28,49	27,62	23,11	23,15
Condorcocha	44	28,49	27,62	23,11	23,15
Machupicchu	138	28,49	28,08	23,51	23,31
Cachimayo	138	28,49	28,98	24,28	24,04
Cusco	138	28,49	29,09	24,38	24,10
Combapata	138	28,49	29,48	24,71	24,39
Tintaya	138	28,49	29,75	24,95	24,64
Ayaviri	138	28,49	29,42	24,66	24,33
Azángaro	138	28,49	29,22	24,49	24,15
San Gabán	138	28,49	27,88	23,34	23,01
Mazuco	138	28,49	28,57	23,94	23,34
Puerto Maldonado	138	28,49	30,38	25,50	23,68
Juliacca	138	28,49	29,48	24,72	24,34
Puno	138	28,49	29,47	24,71	24,34
Puno	220	28,49	29,43	24,67	24,31
Callalli	138	28,49	29,71	24,91	24,62
Santuario	138	28,49	29,36	24,61	24,34
Arequipa	138	28,49	29,34	24,60	24,29
Socabaya	220	28,49	29,30	24,56	24,26
Cerro Verde	138	28,49	29,44	24,68	24,32
Repartición	138	28,49	29,64	24,86	24,29
Mollendo	138	28,49	29,82	25,01	24,43
Moquegua	220	28,49	29,33	24,58	24,25
Moquegua	138	28,49	29,36	24,61	24,28
Ilo ELS	138	28,49	29,64	24,85	24,51
Botiflaca	138	28,49	29,55	24,78	24,44
Toquepala	138	28,49	29,59	24,81	24,48
Aricota	138	28,49	29,41	24,66	24,42
Aricota	66	28,49	29,32	24,58	24,39
Tacna (Los Héroes)	220	28,49	29,44	24,68	24,31
Tacna (Los Héroes)	66	28,49	29,54	24,77	24,36
La Niña	220	28,49	29,46	24,70	24,74
Cotaruse	220	28,49	28,61	23,97	23,78
Carabayllo	220	28,49	28,27	23,68	23,66
La Ramada	220	28,49	28,85	24,18	24,23
Lomera	220	28,49	28,36	23,75	23,78
Asia	220	28,49	27,81	23,28	23,32
Alto Praderas	220	28,49	27,92	23,37	23,38
La Planicie	220	28,49	28,34	23,73	23,70
Belaunde	138	28,49	29,74	24,94	24,88
Tintaya Nueva	220	28,49	29,67	24,88	24,57
Cáclic	220	28,49	29,54	24,77	24,74

Donde:

PENFM : Precio a Nivel Generación de la Energía en Horas Fuera de Punta en Media
PENFB : Precio a Nivel Generación de la Energía en Horas Fuera de Punta en Base

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal

institucional: www.gob.pe/osinergmin, y consignarla, junto con el Informe N° 273-2025-GRT y el Informe N° 039-2025-GRT, que la integran, en la página Web de Osinergmin: <https://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2025.aspx>.

OMAR CHAMBERGO RODRÍGUEZ
Presidente del Consejo Directivo

2394001-1

ORGANISMO SUPERVISOR
DE INVERSIÓN PRIVADA EN
TELECOMUNICACIONES

Aprueban Mandato de Interconexión entre las empresas concesionarias Fibermax Telecom S.A.C. y Viettel Perú S.A.C.

RESOLUCIÓN N° 000038-2025-CD/OSIPTTEL

San Borja, 22 de abril del 2025

MATERIA	:	Mandato de Interconexión
ADMINISTRADOS	:	Fibermax Telecom S.A.C. / Viettel Perú S.A.C.
EXPEDIENTE N°	:	00002-2024-CD-DPRC/MI

VISTOS:

(i) La solicitud de Mandato de Interconexión formulada por la empresa Fibermax Telecom S.A.C. (en adelante, Fibermax) para que el Osiptel emita un mandato de interconexión con la empresa Viettel Perú S.A.C. (en adelante, Viettel), a fin de establecer una relación de Interconexión entre ambas partes; y,
(ii) El Informe N° 000072-2025-DPRC/OSIPTTEL de la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia, presentado por la Gerencia General, el cual recomienda aprobar el Proyecto de Mandato; con la conformidad de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, Ley N° 27332, modificada por las Leyes N° 27631, N° 28337 y N° 28964, establece que el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (Osiptel) ejerce, entre otras, la función normativa que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materias de su competencia, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;
Que, en virtud de lo establecido en el artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-93-TCC, y en el artículo 103 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones aprobado mediante el Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí, es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose la interconexión como una condición esencial de la concesión;
Que, el artículo 49 del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 134-2012-CD/OSIPTTEL y sus modificatorias (en adelante, TUO de las Normas de Interconexión), establece que el período de negociación para establecer los términos y condiciones de un contrato de interconexión, así como la suscripción del mismo no puede ser superior a sesenta (60) días calendario;

Que, mediante la carta CEGG-000031-10-2024, recibida el 7 de octubre de 2024, Fibermax solicitó al Osiptel la emisión de un Mandato de Interconexión con Viettel, según lo señalado en el numeral (i) de la sección de VISTOS, indicando que el 17 de abril de 2023, solicitó a Viettel establecer un Contrato de Interconexión, sin que, a la fecha de envío de la carta indicada las partes hayan arribado a un acuerdo;
Que, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 009-2025-CD/OSIPTTEL de fecha 04 de febrero de 2025, se aprobó el Proyecto de Mandato de Interconexión correspondiente al presente procedimiento y se amplió en treinta (30) días calendario el plazo para la emisión del mandato; decisión que fue notificada a las partes a efecto que remitan los comentarios que consideren pertinentes, en un plazo de quince (15) días calendario;
Que, de conformidad con los antecedentes, análisis y conclusiones contenidos en el Informe N° 000072-2025-DPRC/OSIPTTEL, que esta instancia hace suyos y que forma parte integrante de la presente resolución, corresponde dictar el Mandato de Interconexión entre las empresas concesionarias Fibermax y Viettel, conforme al contenido del anexo del Informe;
De acuerdo a las funciones señaladas en el inciso n) del artículo 25 del Reglamento General del Osiptel, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, y el inciso b) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del Osiptel, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 160-2020-PCM; y estando a lo acordado en la Sesión N° 1027/25;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Mandato de Interconexión correspondiente al procedimiento tramitado bajo el Expediente N° 00002-2024-CD-DPRC/MI entre las empresas concesionarias Fibermax Telecom S.A.C. y Viettel Perú S.A.C., conforme al contenido del anexo del Informe N° 000072-2025-DPRC/OSIPTTEL.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página web institucional, junto con el Informe N° 000072-2025-DPRC/OSIPTTEL; así como la notificación de los referidos documentos a las partes.

Artículo 3.- El Mandato de Interconexión que se aprueba mediante la presente resolución, entra en vigencia al día siguiente de la publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JESUS EDUARDO GUILLEN MARROQUIN
Presidente Ejecutivo (e)
Consejo Directivo

2393215-1

ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL

Delegan funciones en el Jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas de SERVIR, para el Año Fiscal 2025

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
N° 000033-2025-SERVIR-GG

Lima, 26 de abril 2025

VISTO: El Informe N° 00099-2025-SERVIR-GG-OGAF-SJA y el Informe Complementario N° 00017-2025-SERVIR-GG-OGAF-SJA la Subjefatura de